



# **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**UNIVERSIDAD DE  
ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
UDET**

---

Quito, marzo de 2024

## Tabla de contenido

CAPITULO I.....	4
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPÍTULO II.....	6
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	6
CAPÍTULO III.....	13
GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	13
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	13
CAPÍTULO IV.....	22
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN .....	22
CAPÍTULO V .....	24
REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ACCIDENTES DE TRABAJO,.....	24
ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES .....	24
CAPÍTULO VI.....	25
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y.....	25
ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS .....	25
CAPITULO VII.....	26
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES .....	26
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS .....</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>29</b>
<b>CUADRO DE APROBACIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>PRESIDENTE.....</b>	<b>30</b>
<b>SECRETARIO PROCURADOR UDET.....</b>	<b>30</b>

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*

*universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo. 1. - Objetos.** Este Reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo orientado a la prevención de riesgos laborales en la UDET, asegurando la protección de la

salud, la integridad física y el bienestar de todos quienes desarrollan actividades en sus instalaciones.

Para el cumplimiento de esta finalidad se plantean los siguientes propósitos específicos:

- a) Implementar directrices que garanticen un entorno laboral seguro frente a los distintos factores de riesgo identificados.
- b) Disponer medidas que promuevan la preservación de la vida, la salud de las personas y la conservación de los bienes institucionales.
- c) Regular el desempeño de las actividades laborales mediante normas claras de higiene y seguridad.
- d) Promover procesos permanentes de capacitación en materia de prevención, dirigidos a toda la comunidad laboral de la UDET.

**Artículo. 2. Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el personal docente, administrativo, técnico, de servicios, así como para contratistas y visitantes que ingresen a la UDET.

El desconocimiento o incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidad conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y demás normativa vigente sobre seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de los contratistas, la aceptación de este Reglamento será requisito expreso dentro de sus contratos y condición necesaria para la ejecución de sus actividades.

**Artículo 3.- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.** La UDET, como institución de educación superior particular sin fines de lucro, adopta la presente política de seguridad y salud en el trabajo, la cual se fundamenta en los siguientes principios:

1. La seguridad, salud física y mental de los miembros de la comunidad universitaria constituye un eje estratégico de la gestión institucional, en conjunto con la protección de los bienes y del entorno ambiental.
2. La UDET implementará mecanismos de identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que puedan afectar a sus trabajadores, estudiantes e instalaciones.
3. La institución observará y hará cumplir la normativa nacional e internacional relacionada con seguridad, salud laboral y protección ambiental, así como la legislación laboral vigente.
4. Para garantizar la aplicación efectiva de esta política, la UDET se obliga a:
  - a. Mantener un control permanente de los riesgos que afecten a la comunidad

universitaria y a los bienes institucionales.

- b. Proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables.
- c. Establecer protocolos de prevención, atención y respuesta frente a emergencias y contingencias.
- d. Destinar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la ejecución de programas de prevención.
- e. Evaluar de manera periódica la eficacia de esta política, promoviendo acciones de mejora continua.
- f. Capacitar de manera sistemática a todos sus colaboradores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La supervisión, seguimiento y mejora continua de esta política estará a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UDET.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 4.- Obligaciones generales de la UDET.** En concordancia con lo establecido en el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de Riesgos del Trabajo del IESS, la Decisión 584 de la Comunidad Andina y demás normativa vigente, la UDET, en su calidad de empleador, asume las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a. Elaborar, difundir y aplicar la política institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizando que todo el personal conozca sus objetivos, responsables, recursos asignados y programas de prevención.
- b. Identificar y evaluar de forma inicial y periódica los riesgos laborales, planificando medidas de prevención a través de sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional, mapeo de riesgos u otros instrumentos técnicos.
- c. Implementar acciones de control y mitigación de riesgos en el origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando medidas colectivas e individuales.
- d. Entregar gratuitamente ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados, cuando las medidas de control resulten insuficientes.
- e. Sustituir progresivamente técnicas, procedimientos, sustancias o productos peligrosos que generen riesgos para los trabajadores.

- f. Diseñar y ejecutar estrategias de prevención vinculadas a los métodos de trabajo, que aseguren altos niveles de protección para la salud de los empleados.
- g. Mantener un sistema de registro y notificación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, con acceso para las autoridades, trabajadores y sus representantes.
- h. Investigar y analizar accidentes, incidentes y enfermedades laborales, determinando sus causas y adoptando medidas preventivas y correctivas.
- i. Informar de manera clara a los trabajadores sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos y capacitarlos en su prevención, minimización o eliminación, dentro de la jornada laboral y preferentemente en instalaciones de la UDET.
- j. Garantizar que únicamente personal debidamente capacitado tenga acceso a áreas de alto riesgo.
- k. Conformar, de acuerdo con la ley, un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y establecer un servicio médico ocupacional adecuado.
- l. Adecuar los puestos de trabajo a las capacidades físicas y mentales de los empleados, incorporando criterios ergonómicos y de prevención de riesgos psicosociales.
- m. Mantener y fortalecer los servicios de medicina laboral preventiva y curativa a cargo del área de salud ocupacional de la UDET, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, el IESS y el Ministerio de Salud Pública.
- n. Brindar atención inmediata en casos de accidentes o emergencias, incluyendo primeros auxilios y referencia médica oportuna.
- o. Proporcionar mobiliario ergonómico y condiciones adecuadas para garantizar espacios de trabajo seguros y confortables.
- p. Conceder permisos para la atención médica en el IESS o con prestadores privados, sin afectar la remuneración ni los derechos adquiridos de los trabajadores.
- q. Facilitar las inspecciones y auditorías de las autoridades competentes, entregando la información y documentación requerida.
- r. Mantener actualizados los mapas de riesgos, planes de emergencia y estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, bajo la responsabilidad del técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.
- s. Exigir a contratistas y personal externo el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de seguridad y salud ocupacional, incorporando esta obligación en sus contratos o convenios.

**Art. 4. Obligaciones generales de empleados y trabajadores.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás disposiciones conexas, serán obligaciones de los empleados y trabajadores:

- a. Cumplir con normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que apliquen en el lugar de trabajo, así como instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos.
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados, y capacitados;
- e. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por la de los demás trabajadores, durante el desarrollo de sus labores.
- h. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan, o de las condiciones y ambientes de trabajo. Los trabajadores informarán al técnico ocupacional sobre las características detalladas de sus tareas, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- i. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en razón del código de trabajo.
- j. Participar en los organismos paritarios, programas de capacitación y otras actividades que organice su empleador o la autoridad competente, destinadas a prevenir los riesgos laborales.
- k. Ejecutar los trabajos especificados en los términos de su contrato, con seguridad, eficiencia y responsabilidad;
- l. Utilizar correctamente los elementos de protección personal (EPP), mismos que no

podrán ser vendidos, canjeados o sacados de los sitios de trabajo, salvo que el desempeño de su labor lo requiera, previa autorización del jefe inmediato;

- m. Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones de orden y limpieza.
- n. Utilizar adecuadamente los extintores, gabinetes de mangueras, sistemas de alarma contra incendio, tablas espinales, botiquines y cualquier otro equipo de seguridad cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 5.- Obligaciones generales de los trabajadores.** Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo, en la normativa de seguridad y salud ocupacional y en los reglamentos internos de la UDET, se establecen como deberes de los empleados y trabajadores los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones, reglamentos y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo vigentes en la institución, así como las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
- b. Colaborar activamente en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador en materia de prevención de riesgos laborales.
- c. Hacer uso correcto y responsable de los equipos, herramientas, materiales y dispositivos de protección individual y colectiva proporcionados por la institución.
- d. Abstenerse de operar maquinaria, herramientas, equipos o sistemas para los cuales no cuenten con autorización y capacitación previa.
- e. Reportar de manera inmediata a sus superiores cualquier condición, situación o práctica que pueda representar un riesgo para la vida, la salud o la integridad de los trabajadores.
- f. Participar y cooperar en las investigaciones relacionadas con accidentes de trabajo, incidentes o enfermedades ocupacionales, aportando la información que conozcan.
- g. Procurar el cuidado de su propia salud física y mental y la de sus compañeros durante la ejecución de sus labores.
- h. Comunicar oportunamente la aparición de dolencias, síntomas o enfermedades que pudieran estar relacionadas con las actividades laborales o con el ambiente de trabajo, facilitando al personal técnico ocupacional la información necesaria para la identificación de posibles riesgos.
- i. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales que disponga la normativa laboral y las directrices técnicas emitidas por la autoridad competente.
- j. Participar en las instancias paritarias, actividades de capacitación y programas de

formación organizados por la UDET o por la autoridad competente en materia de seguridad y salud.

- k. Ejecutar sus funciones con responsabilidad, eficiencia y apego a las normas de seguridad establecidas.
- l. Usar de manera adecuada los equipos de protección personal (EPP), los cuales no podrán ser comercializados, intercambiados ni retirados de las instalaciones sin autorización expresa del jefe inmediato, salvo que su labor lo requiera.
- m. Mantener su área de trabajo en condiciones de orden, limpieza y seguridad, evitando prácticas que generen riesgos.
- n. Emplear de forma correcta los sistemas y equipos de seguridad y emergencia, tales como extintores, gabinetes de mangueras, alarmas, botiquines, tablas espinales y demás implementos, cuando las circunstancias lo demanden.

**Artículo 6.- Prohibiciones para la UDET.** En cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, la UDET, en su calidad de empleador, tiene expresamente prohibido:

- a. Mantener ambientes laborales contaminados por polvo, gases o sustancias nocivas sin contar con los equipos de protección personal (EPP), señalización o autorizaciones correspondientes.
- b. Permitir el ingreso o permanencia de trabajadores en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias psicotrópicas.
- c. Autorizar la realización de actividades laborales sin el uso obligatorio de ropa de trabajo o de equipos de protección personal.
- d. Permitir el uso de maquinaria, herramientas, oficinas o instalaciones que no cuenten con defensas, resguardos u otros mecanismos de seguridad indispensables para proteger la integridad de los trabajadores.
- e. Desconocer o incumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas de prevención de riesgos laborales emitidas por el Ministerio del Trabajo, el IESS o cualquier otra autoridad competente.
- f. Ignorar los dictámenes médicos emitidos por la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS respecto a reubicaciones temporales o definitivas de trabajadores que, por razones de salud, no puedan continuar en su puesto habitual.
- g. Permitir que un trabajador ejecute labores peligrosas sin haber sido previamente

capacitado ni advertido sobre los riesgos.

- h. Ocultar, manipular, alterar o impedir el acceso a información relacionada con incidentes, accidentes o enfermedades profesionales requerida por el trabajador, sus familiares, el IESS o el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.- Prohibiciones para los trabajadores y empleados.** Queda estrictamente prohibido a los trabajadores y empleados de la UDET:

- a. Poner en riesgo su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros, así como la integridad de las instalaciones, oficinas, talleres o bienes institucionales.
- b. Sustraer, sin autorización, equipos de protección personal, herramientas, materiales, maquinarias o cualquier otro bien de la UDET para uso personal o de terceros.
- c. Portar armas en el lugar de trabajo, salvo autorización expresa y en los casos previstos en la ley.
- d. Utilizar herramientas, equipos o útiles institucionales para fines distintos a los laborales.
- e. Consumir bebidas alcohólicas o drogas dentro de las instalaciones, o presentarse a trabajar bajo sus efectos.
- f. Provocar daños intencionales a edificios, instalaciones, mobiliario, maquinarias, equipos, documentos o cualquier bien institucional.
- g. Manipular, alterar o intervenir sistemas eléctricos, maquinarias, plataformas, instalaciones o aparatos sin autorización o conocimientos técnicos suficientes.
- h. Desatender sus obligaciones por juegos, riñas o discusiones que alteren el orden del trabajo.
- i. Ejecutar labores de riesgo sin observar los procedimientos de seguridad establecidos.
- j. Simular enfermedades o accidentes, exagerar sus consecuencias o presentar documentos falsos para obtener beneficios indebidos.
- k. Negarse a cumplir con exámenes médicos, instrucciones o tratamientos preventivos o curativos dispuestos por la UDET o el IESS.
- l. Fumar en oficinas o en áreas cerradas de las instalaciones universitarias.
- m. Encender fuego en cualquier lugar no autorizado dentro de la institución.
- n. Dormir durante la jornada o el turno de trabajo.
- o. Omitir la notificación a su jefe inmediato sobre riesgos, peligros o condiciones inseguras que afecten a compañeros o bienes institucionales.
- p. Desactivar, dañar o manipular de forma incorrecta los sistemas de seguridad, equipos

de protección o maquinarias.

- q. Incumplir las normas de uso de ropa de trabajo o equipos de protección personal.
- r. Alterar o manipular deliberadamente dispositivos, sellos o mecanismos de seguridad instalados en equipos, maquinarias, medidores o sistemas de control.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades de las autoridades y mandos medios. -**

Los directivos, coordinadores y demás responsables de gestión en la UDET asumirán, en materia de seguridad y salud en el trabajo, las siguientes obligaciones:

- a. Garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva de este Reglamento y de toda normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional.
- b. Promover y participar activamente en la adopción de medidas orientadas a la prevención, mitigación y control de los riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores.
- c. Supervisar permanentemente el estado de conservación y funcionamiento de instalaciones, equipos, herramientas y materiales, asegurando condiciones adecuadas para el desempeño seguro de las labores.
- d. Informar de manera inmediata al área o técnico de Seguridad y Salud Ocupacional sobre cualquier accidente, enfermedad laboral, condición insegura o factor de riesgo identificado en su área de gestión.
- e. Garantizar la provisión y uso adecuado de equipos e implementos de protección personal (EPP), en función del riesgo, tipo de actividad y condiciones de trabajo a las que se encuentren expuestos los empleados y trabajadores.

**Artículo 9.- Funciones del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.** El técnico responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en la UDET tendrá como deberes principales:

- a) Elaborar, implementar y actualizar los planes, programas y normas de prevención de riesgos laborales aplicables a la institución.
- b) Vigilar y evaluar periódicamente las condiciones de seguridad e higiene en los distintos ambientes de trabajo, proponiendo correctivos cuando existan deficiencias.
- c) Identificar condiciones y actos inseguros, recomendando medidas técnicas, organizativas o administrativas que reduzcan los riesgos presentes en los puestos de trabajo.

- d) Promover la cultura de prevención mediante la capacitación continua de trabajadores, mandos medios y directivos.
- e) Coordinar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las acciones de prevención, mitigación, control de riesgos y atención de emergencias.
- f) Mantener actualizados los registros y estadísticas de riesgos, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 10.- Obligaciones de contratistas y terceros vinculados.** Las empresas contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y prestadores de servicios complementarios deberán garantizar a su personal condiciones de trabajo seguras y saludables, en igualdad de condiciones que las exigidas a la UDET para sus propios trabajadores.

El personal contratado estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que el personal institucional en materia de seguridad y salud ocupacional.

Para la suscripción de contratos será obligatorio que las empresas contratistas presenten:

- a) Constancia de afiliación de sus trabajadores al IESS.
- b) Reglamento interno de seguridad y salud ocupacional, o en su defecto, un plan mínimo de prevención de riesgos laborales debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo.
- c) Evidencia de que su personal ha recibido capacitación básica en prevención de riesgos y uso de equipos de protección personal.

### CAPÍTULO III GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 11.- Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.** La UDET contará con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado de manera equitativa por:

- a. Tres representantes designados por la Rectoría, con sus respectivos alternos.
- b. Tres representantes elegidos por los trabajadores, con sus respectivos alternos.

Los miembros principales y alternos ejercerán sus funciones por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Todos los integrantes principales tendrán derecho a voz y voto.

Participarán adicionalmente, con voz, pero sin voto, el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional de la institución.

La Presidencia y Secretaría del Comité se ejercerán de forma alternada y paritaria: un año corresponderá a un representante del empleador y el siguiente a un representante de los trabajadores, garantizando así la rotación y la representación equilibrada de los dos sectores.

**Artículo 12.- Sesiones y actas.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará y levantará sus actas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo*, emitido por el Ministerio del Trabajo.

Las resoluciones que adopte el Comité deberán constar por escrito en actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario, y tendrán carácter obligatorio para las partes representadas.

**Artículo 13.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UDET tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Promover la aplicación de la normativa legal e interna relacionada con la prevención de riesgos laborales y el cuidado de la salud ocupacional.
- b. Analizar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la UDET y proponer, de oficio o a petición de parte, reformas o actualizaciones cuando sean necesarias.
- c. Conocer y evaluar los informes e investigaciones realizadas por organismos especializados sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la institución.
- d. Sesionar de manera periódica, de forma mensual o trimestral según las necesidades, levantando actas de cada reunión.
- e. Planificar, cooperar y ejecutar campañas de prevención de riesgos, procurando que todos los trabajadores reciban formación adecuada en seguridad y salud ocupacional.
- f. Revisar y analizar las condiciones de trabajo en la UDET, solicitando a las autoridades competentes la adopción de medidas correctivas y de mejora continua.
- g. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las decisiones adoptadas por el Comité.
- h. Realizar inspecciones periódicas en edificios, instalaciones y equipos de trabajo, recomendando las medidas necesarias para mejorar la seguridad.
- i. Formular propuestas de prevención y corrección derivadas de las investigaciones de accidentes y enfermedades laborales, supervisando su ejecución.

**Artículo 14.- Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.** El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional de la UDET tendrá, además de las funciones establecidas en el *Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo* del Ministerio del Trabajo, las siguientes responsabilidades:

- a. Evaluar de manera periódica los riesgos presentes en el entorno laboral, incluyendo factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y otros relacionados con las actividades ocupacionales.
- b. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas institucionales de seguridad y salud ocupacional.
- c. Diseñar y evaluar planes de emergencia y contingencia para la atención de desastres o situaciones críticas.
- d. Proponer políticas institucionales en materia de seguridad y salud ocupacional.
- e. Redactar y actualizar proyectos de normativa interna, instructivos y procedimientos vinculados con la prevención de riesgos laborales.
- f. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas de capacitación dirigidos a trabajadores, mandos medios y autoridades. Realizar inspecciones en todas las dependencias de la UDET y emitir los informes técnicos correspondientes con las recomendaciones del caso.
- g. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en la elaboración de normas, procedimientos y protocolos de trabajo seguro.
- h. Brindar asistencia técnica permanente al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Investigar accidentes e incidentes de trabajo, determinando causas y proponiendo medidas correctivas y preventivas.
- j. Elaborar y remitir dentro de los plazos legales los informes de accidentes al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
- k. Mantener actualizadas las estadísticas institucionales sobre accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- l. Asesorar en los procesos de adquisición de equipos de seguridad y protección personal, verificando su calidad y pertinencia.
- m. Coordinar el trabajo de las brigadas de emergencia, supervisar sus planes de acción y revisar los informes que estas emitan.

- n. Recomendar modificaciones al presente Reglamento y elaborar instructivos específicos de seguridad y salud ocupacional cuando se requiera.
- o. Controlar el uso correcto de los equipos de protección personal, autorizando su reposición en caso de daño o desgaste.
- p. Colaborar con las inspecciones realizadas por organismos de control y comunicar al IESS y al Ministerio del Trabajo los accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en la UDET.
- q. Vigilar las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, garantizando que los contaminantes físicos, químicos o biológicos se mantengan dentro de los límites permisibles.
- r. Supervisar el mantenimiento de servicios básicos que puedan representar riesgos a la salud, tales como comedores, baterías sanitarias y sistemas de abastecimiento de agua.

**Artículo 15.- Gestión de riesgos laborales.** La UDET, a través de su sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional, desarrollará las siguientes fases para el manejo de riesgos en sus instalaciones y actividades:

- a. **Identificación:** Se identificarán los riesgos inherentes a materiales, procesos, equipos y sistemas institucionales, determinando sus posibles consecuencias. La identificación se realizará mediante metodologías técnicas validadas a nivel nacional o internacional, procurando calificar cada riesgo y definir planes de acción.
- b. **Evaluación:** La evaluación permitirá estimar la magnitud de los riesgos que no puedan eliminarse, con el fin de establecer la necesidad de medidas preventivas y el tipo de acciones requeridas. Estas evaluaciones deberán realizarse con metodologías reconocidas y podrán contar con el apoyo de asesores internos o externos.
- c. **Control:** Con base en la identificación y evaluación, se implantarán medidas de control orientadas a reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales. El control abarcará:
  - Fuente: modificación de procesos para eliminar o minimizar el riesgo en su origen.
  - Medio: incorporación de sistemas o mecanismos que eviten la exposición.
  - Receptor: capacitación y dotación de equipos de protección individual y colectiva.
- d. **Planificación:** Los resultados de la evaluación constituirán la base para la planificación preventiva, estableciendo plazos, responsables, recursos y prioridades, según la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos. La planificación deberá

integrarse a la gestión institucional y revisarse semestralmente.

- e. **Ejecución:** Las medidas adoptadas incluirán aspectos técnicos (diseño de instalaciones, mantenimiento, sistemas de seguridad, señalización) y humanos (capacitación, fortalecimiento de la cultura de seguridad, promoción de valores como disciplina, responsabilidad y solidaridad). Cuando no sea posible eliminar el riesgo, se aplicarán técnicas de protección colectiva e individual.
- f. **Seguimiento y mejora continua:** La UDET, con el apoyo del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y el Comité Paritario, revisará al menos cada dos años los riesgos físicos, mecánicos, químicos, ergonómicos, psicosociales y biológicos, implementando acciones de mejora continua que garanticen espacios de trabajo seguros y saludables.

**Artículo 16.- Trabajos de alto riesgo o especiales.** La UDET establecerá medidas específicas de prevención y control para aquellas actividades que, por su naturaleza, representen un riesgo elevado para la seguridad y salud de los trabajadores.

1. Se considerarán trabajos de alto riesgo, entre otros: labores en caliente, en frío, en altura, en espacios confinados y aquellos que requieran manipulación de sustancias químicas peligrosas.
2. Para su ejecución será obligatorio el uso de permisos de trabajo previamente autorizados, en los cuales constarán las medidas preventivas, correctivas y de supervisión correspondientes.
3. Dichos permisos se ajustarán a formularios estandarizados, elaborados por el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, y contendrán instrucciones claras sobre el uso de equipos de protección, condiciones de seguridad y protocolos de actuación en caso de emergencia.
4. Ninguna actividad catalogada como de alto riesgo podrá realizarse sin la aprobación formal del permiso respectivo y la verificación de que se cumplen todas las condiciones de seguridad establecidas.

**Artículo 17.- Señalización de seguridad.** La UDET implementará un sistema de señalización de seguridad en sus instalaciones y puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en la Norma INEN-ISO 3864 y demás normativa aplicable.

1. Las señales deberán ubicarse en lugares visibles y accesibles, y serán objeto de capacitación periódica para que los trabajadores conozcan y comprendan su significado.
2. La señalización incluirá, al menos, las siguientes categorías:

- a. Señales relativas a equipos de lucha contra incendios: forma cuadrada o rectangular, pictograma blanco sobre fondo rojo.
- b. Señales de advertencia: forma triangular, pictograma negro sobre fondo amarillo con bordes negros.
- c. Señales de prohibición: forma circular, pictograma negro sobre fondo blanco con bordes y bandas rojas.
- d. Señales de obligación: forma circular, pictograma blanco sobre fondo azul.
- e. Señales de salvamento o socorro: forma cuadrada o rectangular, pictograma blanco sobre fondo verde.

3. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional será responsable de verificar el mantenimiento, visibilidad y actualización de la señalética instalada en la UDET.

**Artículo 18.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.** La UDET contará con un Plan de Emergencia y Autoprotección, entendido como el conjunto de medidas, procedimientos, acciones y recursos destinados a controlar de manera efectiva las situaciones de emergencia o contingencia que pudieran presentarse en sus instalaciones.

#### 1. Plan de Emergencia y Autoprotección

- a. Cada unidad académica y administrativa identificará posibles escenarios de emergencia y definirá medidas de prevención, protección y respuesta, las cuales se integrarán en el Plan de Emergencias y Autoprotección institucional.
- b. Se establecerán mecanismos de comunicación y coordinación con organismos externos de socorro, tales como el 911, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- c. El personal designado para ejecutar los planes será previamente seleccionado, considerando aptitudes, compromiso y capacitación específica en emergencias.
- d. Todos los trabajadores de la UDET, así como el personal de empresas contratistas, deberán colaborar en la implementación de los planes tanto en simulacros como en situaciones reales.
- e. La institución será responsable de informar a las empresas contratistas sobre los planes vigentes y de exigir su cumplimiento.

#### 2. Actuación en caso de emergencia

- a. Cumplir con los protocolos establecidos en los planes de emergencia y evacuación.
- b. Mantener la calma y evitar conductas que generen pánico.
- c. Identificar y conocer la ubicación de salidas de emergencia, extintores, gabinetes de

mangueras, alarmas y equipos de primeros auxilios.

- d. Conocer los mecanismos para reportar emergencias médicas, incendios u otros eventos críticos, detallando el lugar y la situación presentada.
- e. Participar en las actividades de capacitación y simulacros para asegurar una respuesta adecuada.

La UDET garantizará la existencia, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de detección de incendios, extintores, señalización de evacuación, iluminación de emergencia, equipos de rescate y demás implementos necesarios.

### 3. Brigadas de Emergencia y Simulacros

- a. La UDET conformará brigadas de emergencia integradas por trabajadores con dedicación a tiempo completo, quienes recibirán capacitación teórica y práctica especializada.
- b. Las brigadas estarán organizadas en:
  - Brigada contra incendios.
  - Brigada de comunicación.
  - Brigada de primeros auxilios.
  - Brigada de rescate y evacuación.
- c. Los brigadistas deberán asistir a las capacitaciones y entrenamientos, participar en la organización de simulacros, velar por el buen estado de los equipos asignados, colaborar durante y después de la emergencia, reportar condiciones de peligro y elaborar informes posteriores.
- d. Cada brigada estará identificada mediante chalecos, brazaletes y contará con linterna, silbato y, en el caso de primeros auxilios, un botiquín completo.
- e. Las brigadas estarán bajo la coordinación de un Jefe de Brigadas designado por la institución.
- f. La UDET realizará al menos dos simulacros anuales, programados y notificados con anticipación a las autoridades y brigadas.

### 4. Planes de Contingencia y Recuperación

Posterior a la emergencia, la UDET implementará medidas técnicas, humanas y organizativas destinadas a la continuidad operativa de la institución, bajo los siguientes criterios:

1. Restablecimiento inmediato de la comunicación formal institucional.
2. Reincorporación prioritaria de la Dirección General Administrativa, con las áreas de

infraestructura, mantenimiento, servicios y telecomunicaciones, seguida por la Dirección de Talento Humano.

3. Elaboración de un reporte de daños y pérdidas, e implementación de medidas correctivas.
4. Posterior reincorporación de las áreas administrativa, financiera y tecnológica.
5. Reanudación de los procesos académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad, una vez restablecidas las condiciones técnicas y administrativas.
6. Revisión integral de los procedimientos aplicados antes, durante y después de la emergencia, incorporando planes de mejora para reducir riesgos futuros.

### **Artículo 19.- Documentos técnicos de higiene y seguridad. -**

La UDET elaborará y mantendrá actualizados los documentos técnicos necesarios para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, los cuales incluirán al menos:

- a. **Planos del centro de trabajo:** Se elaborarán planos generales de la institución a escala adecuada (1:200), en los que conste la señalización de todas las áreas académicas, administrativas y de servicios, incluyendo accesos para personas con discapacidad, puntos de encuentro, servicios sanitarios, dispensario médico, parqueaderos, ingresos y salidas vehiculares, cruces peatonales e ingresos peatonales.
- b. **Detalle de recursos:** Los recursos disponibles en cada área constarán en los Planes de Emergencia y Autoprotección institucionales, debidamente aprobados por la autoridad competente.
- c. **Rutas de evacuación:** Se elaborará y actualizará un plano general y planos específicos por cada edificio y área de la UDET, que deberán ser comprensibles, visibles y accesibles para su utilización en caso de emergencia.

En dichos planos se identificarán los recursos de prevención y respuesta disponibles, tales como extintores, lámparas de emergencia, gabinetes de mangueras, pulsadores manuales, luces estroboscópicas, detectores de humo y calor, así como las salidas y rutas de evacuación de emergencia.

**Artículo 20.- Gestión de la salud en el trabajo.** La UDET implementará programas y procedimientos en materia de salud ocupacional, orientados a la prevención, promoción y protección integral de todos los miembros de su comunidad universitaria, de conformidad con la normativa nacional vigente.

1. Controles y exámenes médicos ocupacionales: La institución establecerá rutinas de exámenes médicos ocupacionales, de conformidad con la naturaleza de los riesgos existentes y las disposiciones legales aplicables:
  - a. Preocupacionales: dirigidos a los candidatos seleccionados para un cargo, con el fin de evaluar sus condiciones físicas y mentales.
  - b. Ocupacionales periódicos: destinados a los trabajadores en función de los riesgos a los que están expuestos durante sus jornadas laborales.
  - c. De retiro: para quienes se separen de la UDET, a fin de determinar su estado de salud al momento de la desvinculación.
  - d. De reintegro: para trabajadores que retornen a la institución tras un período de separación.
  - e. Adicionales: aquellos que se requieran por necesidades institucionales, bajo coordinación del Departamento Médico UDET.
2. Promoción y educación: El Departamento Médico de la UDET, en concordancia con el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (AM 1404), tendrá las siguientes funciones:
  - a. Organizar y ejecutar programas de educación en salud y medicina preventiva.
  - b. Coordinar programas de vacunación según la exposición de los distintos grupos laborales.
  - c. Desarrollar capacitaciones en primeros auxilios y manejo de emergencias.
  - d. Difundir de manera interna planes y programas de seguridad y salud ocupacional.
3. Prestación de primeros auxilios.  
El Departamento Médico de la UDET garantizará la atención inmediata en casos de accidentes o emergencias, prestando asistencia básica a todos los miembros de la comunidad universitaria.
4. Protección de grupos prioritarios: La UDET adoptará medidas especiales de protección para los siguientes grupos:
  - a. Mujeres en edad reproductiva, embarazo y lactancia:
  - b. Evitar la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva.
  - c. Garantizar atención prioritaria a mujeres gestantes, en concordancia con el Código del Trabajo.
  - d. Reubicar temporalmente a trabajadoras embarazadas o en lactancia, cuando

sus actividades representen riesgo para su salud.

- e. Implementar una sala de apoyo a la lactancia materna, conforme al Acuerdo Interministerial 003.

**Personas con discapacidad:**

- a. Reconocer como tales a quienes posean carné emitido por el MSP.
  - b. Ejecutar programas de inclusión, accesibilidad y capacitación para el personal con discapacidad, garantizando facilidades de acceso y servicios adaptados.
  - c. Incorporar en el presupuesto institucional una partida destinada a infraestructura accesible, becas y adecuaciones curriculares.
  - d. Mantener un registro actualizado del personal con discapacidad, para la aplicación de estas políticas.
  - e. Aplicar las recomendaciones técnicas del área de Seguridad y Salud Ocupacional para evitar la exposición a riesgos que agraven su condición.
5. Registros internos de salud ocupacional: Los resultados de exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales serán de propiedad del trabajador y gozarán de confidencialidad.

Las historias clínicas estarán bajo custodia del Departamento Médico de la UDET. El empleador únicamente podrá acceder a información de salud con consentimiento expreso del trabajador, sin que pueda utilizarse con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 21.-** Programa de prevención del uso y consumo de drogas en el trabajo. - La UDET desarrollará acciones permanentes orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas en el entorno laboral, en cumplimiento del *Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en Lugares de Trabajo Públicos y Privados*, emitido mediante Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038.

Para ello, la institución implementará las siguientes medidas:

- a) Realizar diagnósticos iniciales y periódicos para identificar el nivel de exposición al uso y consumo de drogas en la comunidad laboral.
- b) Desarrollar charlas, talleres y campañas de sensibilización dirigidas a todos los niveles de la organización.
- c) Difundir material informativo en espacios físicos y digitales de la UDET, sobre los

efectos y riesgos del consumo de drogas.

**Artículo 22.- Programa de prevención de riesgos psicosociales.** La UDET, a través del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y en coordinación con la Dirección General de Talento Humano, evaluará y gestionará los riesgos psicosociales presentes en los distintos puestos de trabajo, especialmente en aquellos de alta responsabilidad, administrativos de alto desempeño y docentes vinculados con proyectos sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 2017-0082 sobre erradicación de riesgos psicosociales en el ámbito laboral.

**1. Factores a considerar:** Se evaluarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. **Organización del trabajo:** conflictos de rol, ambigüedad de funciones, extensión de la jornada laboral, relaciones interpersonales, dificultades de comunicación y limitaciones en las oportunidades de promoción.
- b. **Ambiente físico:** ruido, vibraciones, iluminación deficiente, estrés térmico o condiciones inadecuadas de confort en el lugar de trabajo.
- c. **Características de la tarea:** complejidad o excesiva simplificación de las actividades, con impacto en la carga mental del trabajador.

**2. Estrategias preventivas:** La UDET integrará un equipo multidisciplinario encargado de diseñar y ejecutar estrategias preventivas, que contemplarán:

- a. Mejora de las condiciones materiales y ambientales de trabajo.
- b. Ajustes organizacionales orientados a la prevención de conflictos laborales.
- c. Equilibrio entre competencias del trabajador y demandas del puesto.
- d. Información y formación suficiente sobre los procesos y procedimientos en los que participan los trabajadores.
- e. Organización de las tareas con base en métodos claros y procedimientos establecidos.
- f. Participación de los trabajadores en la toma de decisiones sobre métodos de trabajo, previa capacitación.
- g. Planificación y difusión anticipada de horarios y turnos, en concordancia con la normativa laboral, para facilitar la conciliación familiar.
- h. Acciones de apoyo psicológico y programas de intervención individual y grupal.
- i. Procedimientos psicoterapéuticos y de acompañamiento en el medio laboral.
- j. Entrenamientos y programas psicoprofilácticos orientados a fortalecer la

## CAPÍTULO V REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

**Artículo 23.- Registro y estadísticas.** El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional (TSSO) será responsable de llevar los registros y estadísticas relacionadas con accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en la UDET.

Adicionalmente, realizará el control epidemiológico de enfermedades crónico-degenerativas más frecuentes y aplicará las recomendaciones derivadas de investigaciones internas y externas, con el fin de prevenir su aparición y mitigar su impacto en el trabajo.

**Artículo 24.- Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.** La UDET contará con un procedimiento formal para la atención, reporte e investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales, que incluirá:

- a. Atención inmediata del trabajador afectado por parte del personal médico ocupacional.
- b. Elaboración del reporte preliminar del evento y registro en el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, a cargo del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Entrevista con el trabajador para determinar las circunstancias del accidente o enfermedad y llenado de los formularios oficiales.
- d. Coordinación con el IESS para la validación médica, la calificación del evento y la determinación de responsabilidad patronal.
- e. Emisión de un informe ampliatorio con las causas, consecuencias y medidas correctivas, mismo que se remitirá al trabajador, a Talento Humano y a la unidad académica o administrativa correspondiente.

**Artículo 25.- Investigación de accidentes e incidentes.** El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional será el responsable de investigar todo accidente, incidente o enfermedad profesional ocurrida en la UDET, elaborando el informe ampliatorio respectivo, que deberá contener:

- a. Información institucional del empleador.
- b. Datos personales del trabajador afectado.
- c. Identificación de causas inmediatas, básicas y de gestión.
- d. Consecuencias del evento (lesiones, daños materiales o ambientales).
- e. Correctivos propuestos, con responsables y plazos para su cumplimiento.

**Artículo 26.- Notificación.** El Departamento de Talento Humano dará seguimiento y apoyo al proceso de notificación de accidentes de trabajo que ocasionen lesión, incapacidad o muerte, debiendo cumplir con el plazo máximo de diez (10) días laborables para la presentación del aviso al IESS, contado desde la fecha del evento.

La valoración médica y calificación del accidente corresponderá al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, conforme a la normativa vigente y mediante los formularios oficiales de dicha entidad.

**Artículo 27.- Readecuación, reubicación y reinserción.** La UDET garantizará, conforme a lo establecido en la Ley, la readecuación de puestos, la reubicación o la reinserción laboral de los trabajadores que, luego de superar una patología o proceso de rehabilitación, estén en condiciones de retomar sus actividades. Estas medidas se adoptarán con el objetivo de preservar la capacidad laboral, proteger la salud del trabajador y asegurar ambientes de trabajo dignos y adecuados.

## CAPÍTULO VI

### INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

**Artículo 28.- Información.** La UDET garantizará que todos los trabajadores cuenten con información clara y suficiente en materia de seguridad y salud ocupacional, para lo cual se observarán las siguientes disposiciones:

- a. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional realizará una inducción inicial obligatoria en Seguridad, Salud y Ambiente a todos los trabajadores que ingresen a la institución.
- b. La UDET pondrá a disposición de los trabajadores el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional vigente a través de la intranet institucional, asegurando su fácil acceso y difusión permanente.

**Artículo 29.- Capacitación.** La capacitación en seguridad y salud en el trabajo constituye una

herramienta preventiva esencial y obligatoria dentro de la gestión institucional. En este marco:

- a. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional elaborará el Plan Anual de Capacitación en Seguridad, Salud y Ambiente, en función del nivel de riesgo de cada puesto de trabajo, priorizando aquellos catalogados como de alto riesgo. Dicho plan será revisado al menos cada dos (2) años.
- b. La UDET garantizará la ejecución de las capacitaciones mediante la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y la Dirección de Desarrollo e Innovación del Talento Humano, quienes podrán impartirlas directamente o contratarlas con terceros calificados.
- c. La periodicidad y contenidos de las capacitaciones se ajustarán a la normativa vigente y a la duración de licencias o certificados de competencias laborales en materia de prevención de riesgos.

**Artículo 30.- Entrenamiento.** La UDET, a través del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y en coordinación con Talento Humano, implementará programas de entrenamiento práctico orientados a la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

1. Todo trabajador recibirá instrucción específica sobre el uso correcto, conservación y limitaciones de los equipos de protección personal (EPP).
2. El entrenamiento será obligatorio, periódico y adaptado a la naturaleza de los riesgos de cada puesto de trabajo.
3. La institución fomentará la participación activa de los trabajadores en simulacros, prácticas y demás actividades formativas orientadas a fortalecer la cultura de seguridad y prevención de riesgos.

## CAPITULO VII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 31.- Incumplimientos.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Código del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo o en los contratos individuales de trabajo será calificado, previa verificación e informe del jefe inmediato o del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, en dos categorías:

- a. Faltas leves: aquellas que constituyan inobservancias aisladas a las normas de este Reglamento o a las disposiciones de prevención de riesgos, y que no generen consecuencias graves para la seguridad y salud en el trabajo.

- b. Faltas graves: aquellas que impliquen reincidencia en faltas leves, o el incumplimiento de prohibiciones expresas establecidas en este Reglamento, así como cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la vida, la integridad de los trabajadores o la seguridad de la institución.

**Artículo 32.- Sanciones.** El personal que incurra en infracciones al presente Reglamento estará sujeto a sanciones disciplinarias proporcionales a la gravedad de la falta, de conformidad con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de la UDET. Las sanciones podrán consistir en:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa económica, conforme lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, de hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración diaria.
- c. Terminación de la relación laboral, en los casos en que se verifique la existencia de causales establecidas en la Ley, en este Reglamento o en el Reglamento Interno de Trabajo, reservándose la UDET el derecho de solicitar el correspondiente Visto Bueno ante la autoridad competente.

**Artículo 32.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Empleador: Persona natural o jurídica por cuenta de la cual se ejecuta una obra o se presta un servicio.
2. Trabajador: Persona física que, con la edad legal mínima, presta servicios subordinados y remunerados a favor de una persona, empresa o institución.
3. IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. UDET: Universidad de Especialidades Turísticas.
5. Equipo de Protección Personal (EPP): Conjunto de dispositivos, instrumentos o indumentaria destinados a ser utilizados por el trabajador, a fin de proteger su seguridad y salud frente a uno o varios riesgos laborales.
6. Drogas: Sustancias de origen vegetal, animal o sintético que actúan sobre el sistema nervioso y que pueden alterar el estado físico o mental; su consumo reiterado puede generar dependencia y efectos adversos para la salud.
7. Riesgo del trabajo: Posibilidad de que se produzcan daños a la salud de los trabajadores a consecuencia de accidentes, enfermedades o condiciones de insatisfacción derivados de factores presentes en el proceso laboral.

8. Riesgo físico: Factores como iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad o fuego.
9. Riesgo químico: Presencia de polvos, humos metálicos, gases, vapores, líquidos, aerosoles o nieblas utilizados en procesos de trabajo.
10. Riesgo biológico: Exposición a virus, bacterias, hongos, parásitos, toxinas o agentes transmitidos por vectores biológicos como insectos o roedores.
11. Riesgo mecánico: Condiciones inseguras originadas por maquinarias, herramientas, superficies de trabajo o deficiencias de orden y limpieza.
12. Riesgo ergonómico: Factores derivados de posturas inadecuadas, sobreesfuerzos físicos, manipulación de cargas o uso de equipos que no se adaptan a la persona.
13. Riesgo psicosocial: Condiciones relacionadas con la organización y control del trabajo, tales como monotonía, repetitividad, turnos rotativos, inestabilidad laboral, extensas jornadas, remuneraciones inadecuadas o relaciones interpersonales conflictivas.
14. Accidente de trabajo: Suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia de su trabajo, que implique al menos la pérdida de una jornada laboral.
15. Enfermedad ocupacional: Afección aguda o crónica causada directamente por la actividad laboral y que genera incapacidad parcial o total.
16. Incidente: Suceso relacionado con el trabajo que no produce lesiones, o que únicamente requiere primeros auxilios.
17. Simulacro: Ejercicio que reproduce situaciones de emergencia reales con el fin de preparar la respuesta institucional y de los trabajadores.
18. Salud: Derecho fundamental que implica el bienestar físico y mental del trabajador, y la ausencia de factores laborales que afecten negativamente dicho estado.
19. Lugar de trabajo: Todo espacio físico donde los trabajadores permanecen o desarrollan sus actividades.
20. Salud ocupacional: Rama de la salud pública destinada a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores, previniendo daños derivados de las condiciones laborales.
21. Condiciones de salud: Conjunto de factores fisiológicos, psicológicos y socioculturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
22. Mapa de riesgos: Representación gráfica y sistematizada de amenazas, condiciones o actividades consideradas riesgosas para la operación segura de una organización.

23. Peligro: Fuente, situación o acción con potencial de causar daño a la salud o un accidente de trabajo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Talento Humano en conjunto con la Secretaría Procuraduría generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

### DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

**ÚNICA.-** Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA. –** El presente “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de marzo del 2024.

### CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		19/03/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Carlos Martínez, PhD. Vicerrector Académico		19-03-2024
Mgs. Itzel López Directora de Talento Humano		19/03/2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		19-05-2024

UDET  
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
RECTORADO

UDET  
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
CORPO ACADÉMICO

UDET  
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
SECRETARÍA PROCURADORA

Cúmplase y notifíquese.



Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO UDET**

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda  
**SECRETARIO PROCURADOR UDET**

